



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de octubre de 2015
No. 69

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL

EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL M. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y A LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 4579, 1999-A1, 4631, 4634, 4635, 4637, 4638, 4639, 4633, 4632, 646-B1, 4651, 4652, 4653, 4629, 2041-A1, 646-B1, 647-B1, 4650, 4649, 2031-A1, 2037-A1, 646-B1, 4644, 4641, 4646, 4645, 4642, 2035-A1, 648-B1, 4648 y 4647.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2036-A1, 2042-A1, 4628, 4643, 4640, 4625, 4626, 2034-A1, 4627, 2039-A1, 2040-A1, 2032-A1, 4636, 2038-A1 y 2033-A1.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO “PROSPERA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL M. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y A LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 06 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de México, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **“ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de **“PROSPERA”** opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo

Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para “PROSPERA”, en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se **acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos

indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a “PROSPERA”, en su componente Salud; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los complementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y (v) coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2. En su carácter de encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos; 3, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 7 de marzo 2015, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.

II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 08 de Diciembre de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.

II.4. El Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, fue designada

Directora General por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar, el presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.18 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracción VIII del Reglamento de Salud del Estado de México y artículo 3 y 10 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición (desnutrición y obesidad) de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el auto cuidado de la salud de las familias beneficiarias de la comunidad.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009 colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los

beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con la finalidad de que “LA ENTIDAD” concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de PROSPERA de dicho sistema, a más tardar en el bimestre **septiembre-octubre del 2015**. El **Comité Técnico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social**, resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$ 363, 741,417.00 (Trescientos sesenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a “PROSPERA” conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a “PROSPERA”, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos

mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2015”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de

PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por “LA SECRETARÍA”, durante el primer trimestre del año 2016, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2016 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales. En caso de que “LA SECRETARÍA” haya transferido recursos adicionales, para la comprobación de éstos “LA ENTIDAD” contará con plazo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “LA ENTIDAD” no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “LA

ENTIDAD", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de la **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"LA ENTIDAD"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"LA ENTIDAD"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"LA ENTIDAD"** que no haya suscrito **"EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y mantenerla a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a

la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a **“LA SECRETARÍA”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por la autoridad competente en la materia.
- VII. Reintegrar, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **“LA SECRETARÍA”** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura de **“LA ENTIDAD”**.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en **“Gaceta de Gobierno”**, órgano oficial de difusión de **“LA ENTIDAD”**, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de “LA ENTIDAD” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “LA ENTIDAD” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad competente para solicitar a “LA ENTIDAD” el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a “LA ENTIDAD” como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de “PROSPERA”, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por “LA ENTIDAD” y con base en los calendarios de entrega que emita “LA SECRETARÍA”.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizara conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita “LA SECRETARÍA” y se sujetará a lo siguiente:

- “LA SECRETARÍA” es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a “LA ENTIDAD” para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de “PROSPERA”.
- “LA ENTIDAD”, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará “LA SECRETARÍA”, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- “LA SECRETARÍA” realizará la entrega notificando previamente a “LA ENTIDAD”, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.

- **“LA ENTIDAD”**, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a **“LA SECRETARÍA”**, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **“LA ENTIDAD”** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que **“LA ENTIDAD”** reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **“LAS PARTES”**.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que

en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a “**LA SECRETARÍA**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “**LA SECRETARÍA**”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “**EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “**EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 10 días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD
(RÚBRICA).

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
(RÚBRICA).

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRAN
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA
OPORTUNIDADES
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE - SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

El C. DOMINGO EVARISTO ROSAS MONTEERRUBIO promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 780/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble que se ubica, en la Avenida Juárez Número 224 Poniente en Santiago Tianguistenco México.

HECHOS:

En fecha diecinueve de octubre del año de mil novecientas noventa y cuatro DOMINGO EVARISTO ROSAS MONTEERRUBIO celebro contrato privado de compraventa con el señor DOMINGO ROSAS BENITEZ respecto de la fracción de terreno ubicado en la Avenida Juárez número 224 Poniente en Santiago Tianguistenco, México, que mide y linda, al NORTE. - 11.75 metros con Cerrada Juárez; al SUR.- 11.10 metros con Amador Monterrubio, al ORIENTE.- 12.49 metros con la señora Hilda Vergara y al PONIENTE.- 11.98 metros con Avenida Juárez; con una superficie aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que se encuentra en posesión del inmueble, en donde tiene construidos dos locales comerciales de material de construcción moderna, en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, de buena fe y a la vista de los vecinos.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.- DOY FE.

POR "LA ENTIDAD"

LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS
(ENCARGADO DE DESPACHO)
(RÚBRICA).

M. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE
SECRETARIO DE SALUD
(RÚBRICA).

DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTINEZ.- RÚBRICA.

4579.- 1 y 6 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO

TOMAS MONTOYA HIDALGO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 837/2015, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación, sobre una fracción del lote de terreno denominado XANCOPINCA, ubicado en la calle Abasolo sin número oficial en el poblado de San Lorenzo Tetlixnac; Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 120.00 m².; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en diez metros con el Señor ALFREDO MEDINA PORRAS, al sur: en 10.00 metros con el señor JUVENTINO ZUÑIGA AMPUDIA, al oriente: con 12.00 metros con CALLE ABASOLO, al poniente: en 12.00 metros con la señora CATALINA MEDINA PORRAS, y que en forma sucinta manifiestan en su escrito inicial de demanda que solicita se le notifique al SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, A LA SEÑORA RAMONA MENDOZA FLORES, JUVENTINO ZUÑIGA AMPUDIA y CATALINA MEDINA PORRAS, para que declaren bajo protesta de decir verdad, para todos los usos y efectos legales a que haya lugar, manifestando los actores que tienen la posesión y propiedad del inmueble denominado una fracción del lote de terreno denominado XANCOPINCA, ubicado en la calle Abasolo sin número oficial en el poblado de San Lorenzo Tetlixnac; Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México mismo que le fuera transmitida por la señora CATALINA MEDINA PORRAS, hecho que acredita con el contrato privado de compraventa perfeccionado y ratificado judicialmente de fecha 28 de Julio de 1999, y que constituye título fehaciente de dicho terreno ya que lo han venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, en concepto de propietarios por un periodo mayor de quince años, que dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, acreditándolo

con certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral y del Comercio de Ecatepec-Coacalco, Estado de México, asimismo el terreno materia de la presente controversia, está registrado fiscalmente a nombre de los actores, en la Tesorería Municipal de Coacalco, Estado de México exhibiendo para ello recibo de pago de impuesto predial y traslado de dominio con clave catastral número 093-04-030-60-00 0000, y constancia expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, México. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento, publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 2.110, 2.109, 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil quince (2015).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1999-A1.-1 y 6 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE EDUARDO MORALES MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 221/2012, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. A sus autos el escrito de cuenta de ALAIN GRESSE ESPEJEL HERNANDEZ, VERONICA SIERRA ALBARRAN Y VICTOR HUGO VAZQUEZ FLORES en su carácter de apoderados legales de la parte actora, personalidad que se les reconoce en términos del Instrumento Notarial número 14,524 mismo que exhibe, como lo solicita y visto el estado procesal de los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CALLE DE AQUILES SERDAN CON NÚMERO OFICIAL CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, DE LA MANZANA NÚMERO DIECIOCHO, DEL CONJUNTO UBICADO DENOMINADO "LOS HEROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes,

debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; finalmente, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que señala, sin perjuicio de los señalados con anterioridad, insertando a las mismas en el exhorto de mérito. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- - - -

México, Distrito Federal a 24 de agosto de 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.- RÚBRICA.

4631.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 262/14 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE OCAÑA PANIAGUA JAVIER Y BLANCA ESTELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EL C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----

AUTO: "...México, Distrito Federal, cuatro de septiembre de dos mil quince... ..Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora... ..En consecuencia elabórese nuevo exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se sirva dar cumplimiento en sus términos al presente proveído así como a los autos de fechas cinco y quince de mayo, nueve de junio de dos mil quince, así como el auto dictado en audiencia celebrada el doce de agosto del dos mil quince, subsistiendo términos y apercibimientos decretados en autos. Por otro lado, se le tiene autorizando a las personas que indica para diligenciar el exhorto aquí ordenado, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Por último y una vez elaborado el exhorto aquí ordenado, póngase el mismo a disposición del promovente... - - - - -

AUDIENCIA: "...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, día y hora señalados para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ante el C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES y SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA MARISOL ATILANO GALAN, con quien actúa... ..La Secretaria hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente, ni postor hasta este momento. ABIERTA LA AUDIENCIA POR el C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES y SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA MARISOL ATILANO GALAN... ..A continuación y hecha una revisión de las constancias que integran el expediente se encontró que las publicaciones ordenadas en proveídos de fechas cinco y quince de mayo, nueve de junio de dos mil quince se ordenó que se realizaran los edictos por una publicación de dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles en el periódico LA PRENSA, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL asimismo como en los ordenados por la Legislación del Estado de México. Ahora bien tomando en consideración que habiendo realizado

una revisión de las constancias que integran el presente juicio se encontró que la Legislación del Estado de México, en su artículo 2.234 establece: "Artículo 2.234.- Valuados los bienes, se anunciará su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado. Si los bienes estuvieren ubicados en diversos Distritos, en un Juzgado de cada uno de ellos se fijará edicto." Desprendiéndose que el C. Juez exhortado mediante preveido dictado el veinticuatro de junio de dos mil quince ordenó, que las publicaciones se realizaran en los mismos lugares que establece el artículo anteriormente citado, desprendiéndose de las publicaciones exhibidas que en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial se cumple con la periodicidad entre una y otra publicación de siete días hábiles y la última y la fecha de remate igual término, siendo que la realizada en los tableros de avisos de dicha entidad no se cumplió con dicha disposición ya que las publicaciones debieron practicarse el día seis y treinta y uno de julio de dos mil quince, siendo que en dichos tableros las publicaciones se realizaron el día siete y treinta y uno de julio de dos mil quince, aunado a que el promovente no justifica dentro de las constancias que exhibe porque la primera publicación realizada en los tableros difiere de los demás medios ordenados por el Juez exhortado, siendo que dichos tableros se encuentran a su cargo y es gestión interno del Juzgado exhortado. Por lo anterior y al no encontrarse debidamente preparada la audiencia en primera almoneda señalada para esta fecha, no es de procederse a su celebración. EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: solicito se fije nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, apercibiendo a la parte actora que en caso de no estar actualizados certificado de libertad de gravámenes así como el avalúo no se lleve a cabo la misma. EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas sus manifestaciones se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fechas cinco y quince de mayo, nueve de junio de dos mil quince, por lo que gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos aquí ordenadas. Por otro lado y tomando en consideración que el certificado de gravámenes data del trece de febrero de dos mil quince y el avalúo que obra en autos data el veinticuatro de marzo de dos mil quince, se previene a la parte actora para que exhiba certificado y avalúo actualizado, apercibido que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la audiencia aquí señalada. Debiéndose realizar la primera publicación en esta jurisdicción el seis de octubre de dos mil quince y la segunda de ellas el dieciséis de octubre de dos mil quince..."

AUTO: "...México, Distrito Federal, nueve de junio de dos mil quince.... Agréguese al expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora... ..Por otro lado se precisa el previendo de quince de mayo de dos mil quince en el sentido de que el exhorto ahí ordenado debía dirigirse al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Por otro lado y tomando en consideración que la fecha de audiencia señalada en auto de fecha cinco de mayo de dos mil quince se encuentra muy próxima impidiendo el promovente al preparación de la misma, se deja sin efectos el día y la hora ahí señalada y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fechas cinco y quince de mayo ambos de dos mil quince, por lo que gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos aquí ordenadas..."

.....AUTO: "...México, Distrito Federal, quince de mayo de dos mil quince... ..Se precisa la ubicación del bien inmueble

materia de remate siendo este en PASEO LA PERA NÚMERO CATORCE" DEL LOTE NUEVE, MANZANA NUEVE, DEL CONUJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II" SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCIÓN ORIENTE, DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADA EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, en consecuencia gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos como se encuentra ordenado en auto de fecha cinco de mayo del dos mil quince.....

AUTO: "...México, Distrito Federal, cinco de mayo de dos mil quince... ..Se tiene al promovente exhibiendo avalúo practicado por el perito MANUEL MENDOZA IZQUIERDO designado de su parte en materia de valuación y el cual se encuentra autorizado por este Tribunal. Y tomando en consideración que la parte demandada hasta la presente fecha no ha exhibido avalúo de su parte, con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora... ..Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en "PASEO LA PERA NÚMERO CATORCE" DEL LOTE NUEVE, MANZANA NUEVE, DEL CONUJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II" SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCIÓN ORIENTE, DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADA EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUATITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico LA PRENSA, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$306,000.00 (TRECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$45,900.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUATITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el nueve de junio de dos mil quince y la segunda de ellas el diecinueve de junio de dos mil quince.....

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS

HABILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO EN EL PERIÓDICO LA PRENSA, DEBIENDO DICHS EDICTOS APARECEN SUFICIENTEMENTE VISIBLES PARA QUE PUEDAN ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL O INTERESADO LO ANTERIOR A FIN DE CREAR LA PRESUNCIÓN DE QUE DICHS EDICTOS ALCANZARON SU OBJETIVO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., 10 de Septiembre de 2015.- LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARISOL ATILANO GALAN.-RÚBRICA.

4634.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SALAZAR DOUGLAS CARLOS MAURICIO, en contra de JORGE ALFARO SÁNCHEZ y ALONSO ALFARO SÁNCHEZ. Expediente 644/2010 SECRETARÍA "B"; EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICE: México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto del año dos mil quince. --Agréguese a su expediente el escrito presentado por la parte actora, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió el codemandado ALONSO ALFARO SÁNCHEZ, al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, por perdido su derecho que pudo haber ejercitado, consecuencia de ello se tiene por conforme con el dictamen presentado por la actora. Por otro lado, tomando en consideración que diversa acreedora FERNÁNDEZ ESPINO y ASOCIADOS MÉXICO, S.C., se ha abstenido de presentar el dictamen correspondiente por parte del corredor público nombrado en autos, tal y como se ordenó en auto de fecha seis de agosto del año en curso, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por lo cual se tiene por conforme con el avalúo presentado por la demandante, en este sentido, visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en PASEO DE LOS ABETOS NÚMERO 8, COLONIA CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, dada las labores de este Juzgado y a efecto de que la enjuiciante esté en posibilidad de preparar la almoneda respectiva se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México", precisando que el inmueble a subastarse tiene un precio de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la almoneda los postores deben consignar ante este Juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada, esto es NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N. Ahora bien, en virtud del inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Lerma, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Receptoría de Rentas, u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, lo anterior tiene su sustento en los artículos

353, 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la demandante deberá exhibir recibo de pago respectivo que ampare las copias necesarias para la integración del exhorto lo cual deberá realizar en tres días, en términos del artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal.- Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Maestro en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado RAÚL CALVA BALDERRAMA quien autoriza y da fe.- Doy fe.- MÉXICO, D.F., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

4635.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de agosto del año dos mil quince, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESUS GONZALEZ SANCHEZ, Expediente Número 346/2012, el C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dicto los siguientes autos que en lo conducente dicen: -----

"... con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como: LA VIVIENDA TREINTA Y TRES, DEL LOTE SIETE, DE LA MANZANA TRECE, DE LA CALLE CONDOMINIO AILE, PROTOTIPO "BERILO" DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO DENOMINADO "ARBOLEDA DE LOS SAUCES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico "MILENIO" de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término. En la inteligencia que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Se convocan postores. Y para que tenga lugar el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Y en virtud de que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad."

(PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO).- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. JUANITA TOVAR URIBE.- RÚBRICA.

4637.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DELIA MONICA MATEOS SALAZAR, expediente número 1490/2011, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordeno mediante proveído dictado en audiencia de fecha diez de Agosto y proveído de fecha cuatro de Septiembre ambos del año en curso, ordeno sacar a remate en SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, La casa marcada con el número Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Manzana Dieciocho (18), lote Cincuenta y Tres (53) del Conjunto Urbano de Tipo Popular Habitacional de Interés Social, denominado "La Loma II", Ubicado en la Carretera de Almoloya de Juárez Sin Número En El Municipio De Zinacantepec, Estado De México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$249,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio ya con el veinte por ciento de tasación, siendo postura legal la que cubras las dos terceras partes sobre el precio de avalúo y señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Para su publicación en uno el Periódico "La Razón", por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate igual término.- México, D.F., a 07 de Septiembre de 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. ROSARIO BALLESTEROS URIBE.- RÚBRICA.

4638.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. 877/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA MARTÍNEZ MARURI ADOLFO NOÉ Y OTRA, EXPEDIENTE 877/2013, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL, LICENCIADA MITZI AQUINO CRUZ, DICTÓ EN SINTESIS LO SIGUIENTE: En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, (...) por hechas las manifestaciones de la compareciente y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, debiendo preparar el mismo como está ordenado en auto dictado en la audiencia de veinticinco de junio del año en curso. - - - - - FIRMAS- - - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, (...) como lo solicita la promovente, se señalan las (...) para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA MARCADA CON EL LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS, MANZANA IV (CUATRO), CASA VEINTE, DE LA CALLE AVENIDA SAN ALBERTO SUR NÚMERO DIECISÉIS, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOMAS CHICOLOAPAN", CONSTRUIDO EN LA FRACCIÓN DOS, DE LA HACIENDA DE TLALMIMILLOPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE

CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que incluye la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo que sirvió de base en la primera almoneda; siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 573 del Código Procesal citado, debiendo preparar la misma como esta ordenado en proveído de ocho de mayo del año en curso. (...) - - - - FIRMAS - - - - México, Distrito Federal a ocho de mayo de dos mil quince. (...) Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, (...) debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos (...). - - - - FIRMAS- - - -

México, Distrito Federal a cuatro de septiembre del año dos mil quince.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GRACIELA CAMACHO CATALÁN.- RÚBRICA.

4639.- 6 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

IRMA ALICIA CASTILLO PEREZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 691/2015 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio denominado "EL ZAPOTE" ubicado EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES SIN NUMERO, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 3.90 metros, con el señor GUADALUPE RODRIGUEZ VIUDA DE MAYA, Al Sur en 3.90 metros con FORTINO SANCHEZ, Al Oriente en 17.00 metros, con la señor TEODORO CEDILLO, Al Poniente en 17.00 metros con LA CIA. DE LUZ, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlo, así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. DANIEL OLIVARES RODRIGUEZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación; QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL OLIVARES RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

4633.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente 911/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por JUANA SANCHEZ MUÑOZ, respecto de una pequeña fracción de terreno con construcción de tabique y loza, ubicada en calle principal Melchor Ocampo S/N, Colonia La Merced, El Calvario, de esta Cabecera Municipal de Lerma de Villada de México, dicho inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.24 mts. y colinda con la calle Principal MELCHOR OCAMPO S/N, AL SUR: 9.00 mts. y colinda con MARGARITA SANCHEZ MUÑOZ, AL ORIENTE: 7.06 mts. y colinda con privada MELCHOR OCAMPO, AL PONIENTE: 7.00 mts. Colinda con MODESTA SANCHEZ HERNANDEZ su sucesión con domicilio en dicha colindancias, con una superficie de 64.00 m2. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA MARÍA DOLORES HERNANDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

4632.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

HILDA CELIA RUBIO RUBIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1028/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA CONCEPCION" ubicado en calle Gardenias sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- En fecha nueve de marzo del año dos mil, adquirí mediante contrato privado de compraventa, por parte de mi vendedor GILBERTO RUBIO RUBIO, el bien inmueble ubicado en calle Gardenias sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- 7.05 metros y linda con calle Gardenias, al Sur.- 7.00 metros y linda con Gilberto Rubio Rubio, al Oriente.- 19.25 metros y linda con Gilberto Rubio Rubio y al Poniente.- 22.28 metros y linda con Rosa María Peña Martínez.- Formando una superficie aproximada de 145.90 metros cuadrados aproximadamente. Tal y como lo he manifestado bajo protesta de decir verdad manifiesto que he venido poseyendo la propiedad de manera ininterrumpida del bien inmueble ya antes referido por más de catorce años, es decir desde que se firmó el contrato privado de compraventa el nueve de marzo del año dos mil. 2.- Anexando en original el certificado de nos inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la boleta predial expedida a nombre de HILDA CELIA RUBIO RUBIO expedida por el Municipio de Tezoyuca, plano manzanero certificado por la Autoridad Catastral del Municipio de Tezoyuca y constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca y constancia expedida por el Ayuntamiento de dicho Municipio, nombrando testigos y exhibiendo interrogatorio a tenor del cual deberá desahogarse dicha información de dominio solicitando ordenar la elaboración de edictos y citación correspondiente.

Se expide el presente para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y el de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se expiden en Texcoco, México a once (11) de septiembre del año dos mil quince (2015).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.- RÚBRICA.

646-B1.- 6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

**FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.
(EMPLAZAMIENTO).**

Se hace de su conocimiento que FERNANDO GARCIA ZARAGOZA, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, SOBRE USUCAPION, en el expediente número 71/2015, las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: PRIMERA: Se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en CALLE OTOMIES MANZANA 124 (CIENTO VEINTICUATRO) LOTE 33 (TREINTA Y TRES), COLONIA CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por conducto del GERENTE NORBERTO KANNER TEICHMAR. SEGUNDA: Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio de Usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el inmueble ubicado en CALLE OTOMIES MANZANA 124 (CIENTO VEINTICUATRO) LOTE 33 (TREINTA Y TRES), COLONIA CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, lo adquirí mediante contrato de compra venta de fecha 8 de Febrero de 1999 celebrado con el señor JUAN GARCIA DON JUAN en su carácter de VENDEDOR, tal y como lo demuestro con el contrato de compraventa en original que celebramos, y que acompaño al presente escrito de demanda para que surta sus efectos legales conducentes y que describo en el capítulo de pruebas de la presente demanda y que me sirve como justo título. 2.- Señaló a su Señoría que al momento de realizar la compra venta del inmueble siendo yo el tercer comprador del inmueble, el vendedor hoy uno de los demandados el SR. JUAN GARCIA DON JUAN, me entrego contrato de compra venta celebrado el 3 de abril de 1970 bajo el número de contrato 1331, celebrado en su carácter de COMPRADOR EL C. JUAN GARCIA DON JUAN y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por conducto del GERENTE NORBERTO KANNER TEICHMAR como VENDEDOR, tal y como lo demuestro exhibiendo a su Señoría contrato de compraventa en original, con el objeto de demostrarle que cuento con toda la documentación necesaria para que usted me acredite como dueño único y legítimo de dicho inmueble. 3.- A partir del 15 de Febrero de 1999, he tenido la posesión material del inmueble descrito con anterioridad del referido contrato de compra venta, como se desprende de la cláusula CUARTA y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueño del inmueble, así

mismo señalo que tengo más de diez años manteniendo la posesión del inmueble, toda vez que en la fecha indicada el Señor JUAN GARCIA DON JUAN me vendió el inmueble citado en presencia de dos testigos, entregándome la posesión material del mismo lo que se demuestra con escrito de compra venta. 4.- Cabe mencionar que todo momento he realizado pagos y contribuciones en beneficio del inmueble tal y como lo acredito exhibiendo en mi escrito inicial de demanda con dos recibos de pagos de luz, recibos a nombre del suscrito expedido por la Comisión Federal de Electricidad. 5.- Anexando de igual forma pago del agua potable expedido por SAPASE, con las siguientes fechas y números de factura, si bien es cierto cabo acotar que las facturas aparecen a favor del señor C. JUAN GARCIA DON JUAN, no menos cierto es que fueron cubiertas por el suscrito en virtud de que dicha Institución para extender un recibo a mi nombre exige como condición la cesión de derechos, situación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su Señoría que el VENDEDOR se opuso a realizar la cesión de derechos puesto que ya me había realizado una venta sin que ello sea óbice para desestimar que el suscrito sea quien a efectuado los pagos correspondientes pues obran en mi poder tales documentos que mismos se exhiben para tales efectos que haya lugar. 6.- Exhíbo ante usted Juez documento de certificación de no adeudo en servicio de agua potable y drenaje para el uso doméstico a nombre del C. JUAN GARCIA DON JUAN, expedido por la DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION (SAPASE) del H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Así como pagos del predio del inmueble expedido por el Gobierno del Estado de México del H. Ayuntamiento de Morelos, presentando los últimos dos pagos del predio por lo cual se encuentra regularizado en su totalidad con fechas del 14 de noviembre del 2013 y 27 de enero del 2014 respectivamente, mismo que no obste de estar extendidos a nombre de JUAN GARCIA DON JUAN, fueron cubiertos por el suscrito ya que como se ha dicho detento la posesión realizando actos de dueño. 7.- Exhibiendo así un recibo de pago del inmueble expedido por la Compañía Administradora de Cobranza S.A., que me fue entregado por el VENDEDOR como último recibo de pago por el terreno, del contrato de compra-venta que realizo con el FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., tal como lo justifico exhibiendo dicho cobro así como el contrato celebrado por el C. JUAN GARCIA DON JUAN en calidad de COMPRADOR y C. NORBERTO KANNER TEICHMAR en calidad de GERENTE del FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. como VENDEDOR, de dicha propiedad materia del presente juicio. En la misma tesitura exhibo trámite de presentación con número 113785 de fecha 8 de julio de 2014, referente a la INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NUMERO 14,689 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELAZCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION PROTOCOLIZADA DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD LO DE LA MISMA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION "B" DE LA SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA", OTORGADO POR EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, en virtud de que por explorado derecho, los requisitos para el ejercicio de la usucapion son las condiciones exigidas para adquirirlos y entablarse la demanda contra quien aparezca como propietario del bien ante el ahora INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, presupuestos que el accionante cumple cabalmente con lo expuesto hasta el momento y lo sucesivo por el que se exhibe la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en: OFICIO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA No. 14,689. De la misma manera, exhibo CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con número de FOLIO REAL electrónico 00279788 DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, LOTE 33 MANZANA 124, UBICADO EN LA CALLE OTOMIES MANZANA 124, LOTE 33,

COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, documento que señala que dicho inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del propietario FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. 8. Manifiesto a su Señoría que el hoy demandado JUAN GARCIA DON JUAN me entrego el inmueble ubicado en dirección antes mencionada con los documentos que anexare al presente escrito como lo es CROQUIS DEL INMUEBLE debidamente sellado por el Gobierno del Estado de México. Y DOS LICENCIA DE ALINEAMIENTO expedido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, debidamente selladas y firmadas, ambas a nombre del C. JUAN GARCIA DON JUAN. 9. A fin de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, señalé que las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en 18.00 metros, con lote 32, AL SUR: en 18.00 metros, con el lote 34, AL ORIENTE: en 7.00 metros, con calle Otomies, AL PONIENTE: en 7.00 metros, con lote 16. Contando con una superficie de 126.00 metros cuadrados. Haciendo aclaración a su Señoría que dichas medidas son las que se encuentran registradas en la protocolización del inmueble inscrito en la partida 1 volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, sin que el hecho de las que aparecen tanto en el contrato de compra venta de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. a JUAN GARCIA DON JUAN y el celebrado por este con el suscrito hubiere mínima variación sea abise para desestimar que se trata del mismo predio. 10. Como ya lo señalé en los puntos anteriores de esta demanda, durante todo el tiempo que he tenido la posesión del inmueble que adquirí por medio de contrato de compraventa, con JUAN GARCIA DON JUAN, he efectuado actos de dominio sobre el mismo, he tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua, de buena fe y con el ánimo de dueño y a mayor abundamiento como quedara debidamente demostrado en el capítulo de pruebas de la presente demanda. 11. Como se desprende de lo anterior, el haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en CALLE OTOMIES MANZANA 124 (CIENTO VEINTICUATRO) LOTE 33 (TREINTA Y TRES), COLONIA CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, desde el pasado 15 de Febrero de 1999, es decir por más de diez años. Tiempo y condiciones establecidas por la Ley, ha operado a favor del suscrito FERNANDO GARCIA ZARAGOZA la USUCAPION, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio en la vía y forma en que se hace a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en el momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítimo propietario del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que sirva de Título de Propiedad al suscrito. 12. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Usted me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño. Hecho que les consta a testigos dignos de fe como lo son las señoras, María Dolores Alfaro, Leonila Parra Durán y Mario Correa Nava. 13. Como lo acredito en recibos de pago del impuesto predial correspondiente al inmueble que nos ocupa de los años 2013 y 2014, que acompaño a este curso, año tras año he realizado los pagos correspondientes de dicho inmueble tal y como lo anexo a mi escrito de demanda. 14. Manifiesto a su Señoría que el hoy demandado JUAN GARCIA DON JUAN me entrego el inmueble ubicado en dirección antes mencionada con los documentos que anexare al presente escrito como lo es MANIFESTACION DE OBRA PRIVADA debidamente sellada y firmada por el Gobierno del Estado de México. Expedido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del

Estado de México, debidamente selladas y firmadas, a nombre del C. JUAN GARCIA DON JUAN, realizada con fecha 17 de mayo de 1976. 15. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. El suscrito FERNANDO GARCIA ZARAGOZA, he poseído a nombre propio, el inmueble materia del presente juicio en mi calidad de dueño, desde hace ya más de diez años; que he tenido la posesión pacífica, puesto que la misma se me entregó desde el pasado 14 de Febrero de 1994, por parte del ahora demandado JUA GARCIA TAMBIEN CONOCIDO COMO DON JUAN; que he tenido la posesión continua, en virtud de que desde el 14 de Febrero de 1994, hasta la presente fecha he tenido la posesión de forma ininterrumpida; y por último he tenido la posesión pública, ya que he disfrutado el bien inmueble materia del presente juicio, ante los vecinos, colindantes y personas quienes pudieran tener interés en interrumpirla, por lo que ha transcurrido en exceso el término que la Ley requiere para usucapir a mi favor el inmueble materia del presente juicio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.-RÚBRICA.

4651.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE ASCENCION ARANDA GUTIERREZ, demanda por su propio derecho en Juicio ORDINARIO CIVIL de CLEOTILDE GUTIERREZ BAUTISTA, GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ALFONSO AMEZCUA MACIEL, LA USUCAPION bajo el número de expediente 407/2014, respecto del inmueble ubicado en: en lote 19, manzana 35, Segunda Sección, Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de ciento doce metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- ocho metros con el lote diecisiete; AL SUR.- ocho metros con Avenida (actualmente Avenida Lourdes); AL ORIENTE.- catorce metros con el lote número dieciocho y AL PONIENTE.- catorce metros con el lote número veinte; reclamando las siguientes prestaciones: a) De FELIPA BAUTISTA RODRIGUEZ demanda la propiedad por medio de usucapión del citado lote. b) De GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ALFONSO AMEZCUA MACIEL demanda la propiedad por usucapión del inmueble materia de la litis; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran; que en fecha once de mayo del dos mil dos, celebro contrato privado de donación con su abuela FELIPA BAUTISTA RODRIGUEZ respecto del lote 19, manzana 35, Segunda Sección, Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de ciento doce metros cuadrados, y que el citado inmueble se encuentra inscrito a favor de GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ALFONSO AMEZCUA MACIEL, que actualmente tiene más diez años en posesión del inmueble objeto de la presente controversia, que su posesión ha sido de buena fe, continua y pública y desde entonces ha pagado todos los gastos administrativos del inmueble. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de GUILLERMO

SANCHEZ SANCHEZ y LUIS ALFONSO AMEZCUA MACIEL, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no compare por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-ECATEPEC DE MORELOS, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-FECHA QUE ORDENA LA PUBLICACION: 09 DE JULIO DEL 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4652.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

En los autos del expediente número 203/2014, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por AURELIA MORA HERNANDEZ. Respecto del inmueble ubicado en: calle Privada Hidalgo número 7-B, Colonia Coacalco de Berriozábal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Con una superficie total de 106.50 m2., (ciento seis metros con cincuenta centímetros cuadrados), actualmente conocido como el domicilio en Segunda Cerrada, Oriente de Miguel Hidalgo, con número oficial seis (06), en la Colonia Pueblo San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, colindando, al poniente: con ELEUTERIA TRINIDAD GONZALEZ FRAGOSO, con Cerrada de Hidalgo número 7-A en la Colonia San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, también conocido como calle Segunda (2ª. cerrada Oriente de Miguel Hidalgo (2ª.), número 7-A en la Colonia Pueblo San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al oriente: con ELEUTERIA TRINIDAD GONZALEZ FRAGOSO, con domicilio en Cerrada de Hidalgo sin número en la Colonia San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, también conocido como calle Segunda (2ª.) Cerrada Oriente de Miguel Hidalgo (2ª.), sin número, en la Colonia Pueblo San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al norte: con ELEUTERIA TRINIDAD GONZALEZ FRAGOSO, con domicilio en calle Miguel Hidalgo sin número, en la Colonia San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al sur: con calle Cerrada de Hidalgo, en la Colonia San Francisco, Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, también conocida como calle Segunda (2ª.), en la Colonia Pueblo San Francisco Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México. En consecuencia publíquense EDICTOS que deberán ser publicados por DOS VECES con intervalos de dos (02) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducir en términos de Ley, una vez que a través de edictos tengan conocimiento de este proceso. Edictos que se expiden a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha

siete (07) de agosto de dos mil quince (2015).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

4653.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 1789/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, la parte actora ROGELIO ALEJANDRO TAPIA CABRERA, pide de LETICIA MORALES ESTRADA lo siguiente: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La terminación de la sociedad conyugal.

Se procede a una relación sucinta de los Hechos de la solicitud: 1.- En fecha veintidós de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve contrae matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante el matrimonio reconoció a LUIS ALEJANDRO, EDITH y ROSA ISELA de apellidos TAPIA MORALES, los cuales cuentas con la edad de 25, 22 y 19 años respectivamente. 3.- El último domicilio conyugal fue el ubicado en Andador sin número, manzana 1845, lote 1, Colonia la Guadalupana Primera Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 4.- Desde el día veintiocho de octubre del año dos mil once, mi aún cónyuge abandono el domicilio donde establecimos nuestro hogar conyugal, llevándose todos los muebles y enseres de la casa, por lo que desde esta fecha dejamos de tener relación y contacto alguno. En mérito de lo anterior, se emplaza a LETICIA MORALES ESTRADA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.-DOY FE.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince.-SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO, LICENCIADA YANET ORTEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

4629.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 903/2015, IRLANDA PORTILLO DIAZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del bien predio ubicado en CALLE TLALZOMPA, NUMERO TRECE, POBLADO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.68 METROS LINDA CON MALAQUIAS NAPOLES CASTRO; AL SUR: 29.68 METROS LINDA CON FLORENCIO REYES; AL ORIENTE: 11.00 METROS

LINDA CON JUAN CARLOS CARIÑO; AL PONIENTE: 11.00 METROS LINDA CON CALLE TLALZOMPA, con una superficie aproximada de: 326.15 MTS.2., para que se declare que se acredite su carácter de propietario, al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad que en fecha 24 de junio del dos mil catorce mediante un contrato de compraventa celebrado con el señor MALAQUIAS NAPOLES CASTRO desde la fecha me encuentro en posesión de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario, sin que en ningún momento se me haya cuestionado ni la propiedad ni la posesión del referido inmueble por persona alguna. 2.- El bien inmueble motivo de este juicio carece de antecedentes de propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; admitiéndose la solicitud por auto de tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2041-A1.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1062/15.

SEGUNDA SECRETARIA.

MAURO MORALES NARVAEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACION, respecto del terreno denominado "LA CANTINA", ubicado en la calle Coacomulco, sin número, Barrio de la Columna, Primera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 38.85 metros y linda con RAMON MIGUEL CHAVEZ ENCISO; AL SUR: MIDE 38.85 metros linda con MA. ANTONIETA NARVAEZ BOCANEGRA; AL ORIENTE: 13.70 metros y linda con CALLE COACOMULCO; AL PONIENTE: 13.70 metros linda con MA. ANTONIETA NARVAEZ BOCANEGRA, con una superficie total de 532.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GERMAN JUAREZ FLORES.-RÚBRICA.

646-B1.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que MARIA MOLINA JIMENEZ, le demanda; en los autos del expediente número 67/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, la propiedad por

USUCAPION, del inmueble ubicado en, lote de terreno número 26, de la manzana número 16, de la calle 17, de la Colonia Juárez Pantitlán, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de CIENTO TREINTA Y OCHO (138.00). METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con lote 27; AL SUR: 20.00 metros con lote 25; AL ORIENTE: 6.90 metros con calle 17; AL PONIENTE: 6.90 metros con lote 23.

La actora manifiesta que es poseedora en calidad de propietaria del inmueble materia de la litis, que la causa generadora de posesión lo es el contrato celebrado en fecha 14 de diciembre de 1965, celebró contrato de compraventa con usted, por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL DE PESOS 00/100 M.N.), fecha en que le fue entregada la posesión real y material del inmueble antes citado, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del inmueble materia del juicio, razón por la cual se ostenta como único y legítimo dueño y lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio en el mismo, ya que ha realizado mejoras con dinero de su propio peculio y ha pagado los impuestos del mismo y habita el domicilio.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha trece de agosto del dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-FECHA DEL ACUERDO: NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

647-B1.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTERIORMENTE BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER y/o BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, hoy SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CRISTO JESUS JASSO DE ANDA y OTRO, del expediente 281/1999. El C. Juez Vigésimo de lo Civil, dictó auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, en donde se ordenó convocar postores a fin de que comparezcan a las LAS NUEVE

HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 302 DEL EDIFICIO 3, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCION V, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION "C", QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION DEL LOTE UNO DE LA ZONA "A" DE LOS EJIDOS DE PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO O TEPOTLIXPA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS PAJAROS", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO, DE LA AVENIDA HIDALGO, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE GUADALUPE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico EL SOL DE MEXICO, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el valor más alto del avalúo rendido por el perito de la actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$286,666.66 (DOSCENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.-México, Distrito Federal, a 28 de agosto de 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA ISABEL MARTINEZ GALICIA.-RÚBRICA.

4650.-6 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936 en contra de MARTINEZ MENDOZA RUBEN, expediente número 56/14. El C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA ordenó emplazar mediante edictos al demandado MARTINEZ MENDOZA RUBEN lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

México Distrito Federal a veintitrés de Enero del dos mil catorce.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 56/2014...", "... se tiene por presentado al C. ALEJANDRO CASTRO OLVERA, apoderado legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA; quien es a su vez apoderado legal de la parte actora HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936, personalidad que acreditan y se le reconoce en términos de las copias certificadas de los Instrumentos Notariales que acompañan al escrito de demanda...". "...demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA a MARTINEZ MENDOZA RUBEN...", "...y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas córrase

traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DIAS MAS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles..." ...Se hace la aclaración que el presente juicio se tramita conforme a las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha diez de septiembre del año dos mil nueve..." .. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma.-EL C. JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.- DOY FE.

México, Distrito Federal, a seis de mayo del dos mil quince. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora exponiendo las manifestaciones a que se contrae en relación con la vista ordenada en auto de veintisiete de abril del dos mil quince, observando el contenido de la diligencia efectuada el siete de abril del dos mil quince, realizada por la Secretaría Notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se advierte que no fue posible efectuar el emplazamiento ordenado en autos a RUBEN MARTINEZ MENDOZA y atendiendo el estado de autos, se actualiza el supuesto del Artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase a emplazar por edictos a los codemandados RUBEN MARTINEZ MENDOZA, medio de comunicación procesal en el cual, se insertara una síntesis de los autos de veintitrés de enero del dos mil trece y el presente proveído, publicación que se efectuará por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el diario denominado "La Jornada", por otra parte, gírese exhorto al Juez competente en Cuautitlán, Estado de México para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, tenga a bien realizar la publicación de los edictos ordenados en éste auto en términos del Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, esto es en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que se le concede un plazo de TREINTA DIAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos "B" a recibir copias de traslado de la demanda y anexos, en el domicilio de éste órgano jurisdiccional ubicado en Avenida Niños Héroes número 132 (ciento treinta y dos), Torre Sur, Segundo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06720, plazo que iniciará a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de marras y que cuentan con un plazo de QUINCE DIAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra o, asumir la actitud procesal que a sus intereses convengan, plazo que iniciará una vez que se agoten los treinta días o al día siguiente que hayan acudido a recibir las copias de traslado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, Licenciado Víctor Hoyos Gándara lo anterior con fundamento en el Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Alberto Dávalos Martínez que autoriza y da fe.-**DOY FE.-PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS: EN EL PERIODICO LA JORNADA.-MEXICO, D.F., A 01 DE JULIO DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.**

4649.-6, 9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

BLANCA ROCIO FUENTES MENDOZA, por su propio derecho, promueve en el expediente número 570/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION, en contra de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, S.A. y GUILLERMO

FUENTES HERRERA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapión del bien inmueble ubicado en: calle Adolfo Ruiz Cortínez sin número, Colonia Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.50 mts. linda con LUCIA SANCHEZ MARIN; AL SUR: 12.50 mts. linda con SABINA MALPICA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 8.00 mts. linda con MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 8.00 mts. linda con CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, con una superficie de 100.00 metros cuadrados; b) La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que poseo y se inscriba la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de Usucapión; c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Manifiesto a su Señoría que he tenido la posesión del bien inmueble a usucapir, misma que fue otorgada por el señor GUILLERMO FUENTES HERRERA, desde el día diez de mayo de dos mil, por virtud de un contrato privado de compraventa de la misma fecha y en donde aparece como comprador la Suscrita el señor GUILLERMO FUENTES HERRERA, como vendedor, teniendo la posesión del inmueble materia de Litis, de buena fe, de manera pública, pacífica, continua y a título de propietaria, pagando el impuesto predial a mi nombre, inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el Folio real electrónico número 00230243, a favor de GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, S.A., por lo que al reunir los elementos de mi acción, solicito que se me declare propietaria del bien inmueble materia de Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar a la codemandada GRANJEROS UNIDOS DE MEXICO, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que, debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.-**DOY FE.-AUTO QUE ORDENA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA JUAREZ LUNA.-RÚBRICA.**

2031-A1.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ZITA GUEDELIA ASTORGA MONTOYA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1062/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de el bien inmueble de común repartimiento denominado

"Solar Cabecera", ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 6, Barrio Cabecera, en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 14.55 metros y colinda con calle Francisco I. Madero, al sur: en 13.60 metros y colinda con Luciano Rivera (actualmente colinda con Rafael Cruz López), al oriente: en 20.90 metros y colinda con José Juan Domínguez, al poniente: en 18.90 metros y colinda con Felipe Astorga Montoya. Con una superficie aproximada de 279.61 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días de septiembre del año dos mil quince (2015).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), firmando.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

2037-A1.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 325/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por MANUEL FERMIN FLORES LUNA, respecto del predio denominado "S. Ildelfonso y Cerro", ubicado en calle Nardos, sin número, en la Ranchería de Palapa, del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con JOSE SERGIO MAGAÑA SAINZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 70.00 metros y linda con cerro, actualmente con Barranca, al sur: en 100.00 metros y linda con Porfirio Velázquez, al oriente: en 115.00 metros y linda con Ma. de la Luz Alva, actualmente en dos medidas, la primera en 109.00 metros y linda con Ma. de la Luz Alva, la segunda en 6.00 metros y linda con calle Privada, la cual conecta con calle Nardos, al poniente: en 115.00 metros y linda con el resto del mismo terreno, actualmente con barranca, con una superficie aproximada de 9.775 metros cuadrados. Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

646-B1.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MAGDALENA DELIA HERNANDEZ GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 723/15, Procedimiento Judicial no

Contencioso, Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la Avenida del Trabajo número 20, en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.30 metros y linda con Juana Caleté actualmente Alberto Pacheco Oliva, al sur: 11.15 metros y linda con Dolores González Villanueva, al oriente: 5.75 metros y linda con Dolores González Villanueva, al poniente: 8.50 metros y linda con Avenida del Trabajo, con una superficie aproximada de 82.82 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con Dolores González Villanueva y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. Dado en Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación veintidós de junio del año dos mil quince.-Secretario Judicial, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

4644.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

C. SERGIO GARDUÑO GONZALEZ.

ELIZABETH AVALOS SALGADO, en el expediente 722/2015, a través de la Controversia sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, solicita la pérdida de la patria potestad de su menor hija ROMINA YAMILETH GARDUÑO AVALOS, como consecuencia de la prestación anterior decretar que la parte actora es quien tiene pleno derecho del ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija y en consecuencia la guarda y custodia de esta admitida la demanda y por ignorarse el domicilio del demandado por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este Tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser Excelsior, Universal, o en Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, expedido en Tecámac, México, el treinta de septiembre del año dos mil quince.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica.

4641.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

TEODORA LUCILA ROMERO VALENCIA también conocida como LUCILA ROMERO VALENCIA, promueve ante el

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1058/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Acatitlán", ubicado en el poblado de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México.

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- En fecha veinticuatro (24) del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, adquirí una fracción del inmueble denominado "Acatitlán", ubicado en el poblado de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa que realice con la C. PETRA DEL TORO RIOS, una vez firmado el contrato respectivo entre en posesión del mismo en calidad de dueña y propietaria, tal y como lo acreditaré en el momento procesal correspondiente con las pruebas idóneas para ello, hago mención a su Señoría que el inmueble en cita, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 metros colinda con Vicente Cerón, al sur: 100.00 metros colinda con Luis García, al oriente: 19.60 metros colinda con Vicente Cerón, al poniente: 19.60 metros colinda con Luis Rodríguez, teniendo una superficie aproximada de 2,053 metros cuadrados. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría que por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa no ha sido proceder a la inscripción del inmueble de referencia, toda vez que este carece de antecedentes registrales y como consecuencia el título primordial no se encuentra inscrito, tal y como se pueda apreciar con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, anexando plano manzanero expedido por el Director de Catastro del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, constancia expedida por el Comisariado Ejidal, constancia de no afectación al dominio público y certificado de no adeudo del impuesto predial. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día en que adquirí la fracción del inmueble materia del presente asunto adquirí también la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en calidad de dueña propietaria y no existiendo tercero que hasta la fecha me haya disputado el derecho que solicito.

Se expide el presente para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el de mayor circulación que se edite en esta Ciudad. Se expiden en Texcoco, México, a diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015).-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

4646.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA REYNA SANCHEZ VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1024/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble denominado a "Tepexingo", ubicado en calle Niños Héroes, esquina con calle Constituyentes sin número, La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 103.00 metros con calle Niños Héroes; al sur: 112.30 metros con Margarito Bojörgues; al oriente: 24.00 metros con servidumbre de paso; y al poniente: 22.50 metros con Avenida Constituyentes. Con una superficie aproximada de

2,583.60 metros cuadrados, haciendo el solicitante la aclaración que en el Sistema de la Oficina de Tesorería de manera automática se redondea la superficie de 2,584.00. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1. En fecha 15 de mayo del año 2003, adquirí mediante contrato de compraventa, que celebre con EUSTOLIA FLORES CASTAÑEDA, el inmueble antes referido, y que hasta la fecha mantengo en posesión, siendo esta en mi carácter de propietaria y con los demás atributos, haciéndolo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe; 2.- Como lo justifico con el certificado de no inscripción, el inmueble a que me refiero no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco; 3.- El inmueble objeto del presente procedimiento, se encuentra al corriente en cuanto al impuesto predial tal como se acredita con el recibo predial; 4.- Por otro lado manifiesto que el inmueble no forma al núcleo ejidal y tampoco forma, ni afecta a bienes de dominio público o privado, de igual forma se exhibe el plano descriptivo y de localización; dándose cumplimiento a lo que establece el precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad Federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Texcoco, México, a diecisiete de septiembre del año dos mil quince.-Doy fe.-El Segundo Secretario Judicial, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

4645.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 185/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR ALEJANDRO ONOFRE MONTOYA, el C. Juez Quincuagesimo Segundo Civil dicto un auto en la audiencia de fecha, veintiséis de agosto del año en curso que en lo conducente dice: y toda vez de que no compareció postor alguno a esta audiencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese de nueva cuenta a remate en segunda y pública almoneda, el inmueble hipotecado ubicado en la vivienda número 72 (setenta y dos), del lote número 19 (diecinueve), de la manzana 21 (veintiuno), del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado "Las Palmas Tercera Etapa", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil quince, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base en la primera almoneda, fue la cantidad \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que es postura legal la cantidad de \$318,400.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (veinte por ciento), sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% (diez por ciento) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese

postores a dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. En atención a que el inmueble mencionado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado, proceda a publicar edictos, en los sitios de costumbres, así como en el periódico local. Otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado, para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo en este auto, proporcionando previamente la actora y mediante escrito las fechas de publicación.-México, D.F., a 02 de septiembre del 2015.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oscar Alonso Tolamatl.-Rúbrica.

4642.-6 y 16 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por VAZQUEZ RUIZ AGUEDA en contra de MARCOS JHONATTAN PRADO AGUILAR y LETICIA BAUTISTA SOLANO, expediente número 262/2013, la C. Juez Septuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice: - - México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, así como el certificado de gravámenes que se acompaña, visto su contenido y atenta a las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, se tiene a la promovente por conforme con el dictamen pericial en materia de valuación rendido por el perito designado por este Juzgado en rebeldía de los demandados y al efecto, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en la calle sin nombre, número 21, lote 10, vivienda 10-D, fraccionamiento San Martín de Porres, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55050, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado, en los lugares de costumbre, así como en el periódico que al efecto se designe, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, concediéndose al Juez exhortado un término de veinticinco días, para su diligenciación y póngase a disposición de la actora el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Fortunato Zapata Tenorio, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 27 de agosto de 2015.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-El C. Secretario de Acuerdos "B" Lic.

Fortunato Zapata Tenorio.-Rúbrica.-Edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.

2035-A1.-6 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. IGNACIO FRANCISCO SANCHEZ DE LOS MONTEROS, LA C. MARIA DIAZ OROZCO, en el expediente número 38/2015, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión respecto del lote de terreno y construcción que sobre el se encuentran y que esta marcado con el lote de terreno número uno de la manzana 9, mismo que esta ubicado en la calle Malinche número 290, de la Colonia General José Vicente Villada, tercera sección, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de doscientos quince metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con Avenida Pantitlán, al sur: 21.50 metros con lote 2, al oriente: 10.00 metros con calle Malinche, al poniente: 10.00 metros con lote 24. B).- En consecuencia de lo anterior se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, la cancelación actual que aparece a nombre del hoy demandado Ignacio Francisco Sánchez de los Monteros, respecto del inmueble, motivo de este juicio, mismo que ya quedó precisado en el inciso que antecede y una vez agostados los trámites de Ley, ordenar se inscriba el inmueble de referencia a favor de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 15 de febrero de 1990, adquirió la posesión respecto del lote de terreno y construcción que sobre el se encuentra, mismo que se ubica en calle Malicie número 290 en la Colonia General José Vicente Villada tercera sección, de esta Ciudad, lote uno, manzana nueve, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor IGNACIO FRANCISCO SANCHEZ DE LOS MONTEROS como vendedor y la actora como compradora, lo cual acredita en términos del contrato de compraventa exhibido, que dicha operación de compraventa fue por la cantidad de \$76,436,545.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de esa época, misma que fue entregada al vendedor, refiere que desde la fecha en que celebró el contrato de compraventa a la fecha, ha realizado actos de dominio en el inmueble, lo ha poseído de buena fe, de manera pacífica, pública, continua y a la vista de todos con el carácter de propietaria y de lo que se han percatado varias personas, señala que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y consumo de agua potable y desde el año de 1992, ha realizado mejoras, indicó ignorar el domicilio actual del demandado y que el último que tuvo fue el ubicado en calle Malinche número 290, en la Colonia General José Vicente Villada de esta Ciudad, señaló que de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el inmueble materia del juicio, se encuentra inscrito a favor del señor IGNACIO FRANCISCO SANCHEZ DE LOS MONTEROS, bajo el folio real número 00099346, con las medidas, colindancias y superficie que han quedado detalladas. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su

rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, tales como los denominados "Ocho Columnas", "Diario Amanecer" o "Rapsoda" y en los lugares de costumbre. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Ruiz Guerra.-Rúbrica.

648-B1.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza por medio de edictos a los enjuiciados radicado en el expediente 226/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. RUBEN DARIO DESALES PEÑA, en calidad de apoderado legal de "CSCK 12 MEXCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE contra ANA MARIA ROCIO REYES CALZADA, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1).- Por instrumento número 26000 de fecha 23 de abril de 2004 ante el Lic. José Víctor Reynoso Pablos, se otorgó un contrato de apertura de crédito simple a favor de ANA MARIA ROCIO REYES CALZADA. 2.- Manifiesto a su Señoría que "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, ha adquirido los derechos litigiosos del presente asunto, en términos del testimonio notarial número 75,469 de fecha veintitrés de enero del año 2014 y 78,373 de fecha quince de julio de dos mil catorce, documentales que exhibo en original y una copia simple para su cotejo y devolución, previa certificación que obre en autos. Anexo 2 y 3. 3.- En dicha cesión se encuentra el crédito otorgado a ANA MARIA ROCIO REYES CALZADA. PROVIDENCIA SOLICITADA. En virtud de lo antes expresado solicito sea notificado a ANA MARIA ROCIO REYES CALZADA, el contrato de cesión de créditos derechos litigiosos y derechos fideicomisarios que otorgaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como cedente y "CSCK 12 MEXCO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de adquirente de la cesión de derechos litigiosos de este juicio y al que suscribe como apoderado legal en el presente asunto, así mismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.2 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y para los efectos de acreditar la procedencia del presente procedimiento, anuncio y ofrezco desde este momento las siguientes PRUEBAS: A).- La documental pública, consistente en la escritura pública número 75,469 de fecha veintitrés de enero del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227, del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, documental que contiene el contrato de cesión de créditos, derechos litigiosos y derechos fideicomisarios que otorgaron "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como cedente y "CSCK 12 MEXCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. B).- La documental pública consistente en la escritura pública número 78,373 de fecha quince de julio de dos mil catorce pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Número 227, del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, documental que contiene el contrato de cesión de créditos, derechos litigiosos y derechos fideicomisarios que otorgaron "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO CEDENTE y "CSCK 12 MEXCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. C).- La documental pública, consistente en la escritura pública número 95,074 (noventa y cinco mil setenta y cuatro), de fecha diecisiete de julio del 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, documental con la cual acredito mi personalidad. D).- La documental pública, consistente en el instrumento número 26000 de fecha 23 de abril de 2004 ante el Notario Público, Lic. José Víctor Reynoso Pablos, número 69 en el que se otorgó un contrato de apertura de crédito simple a favor de ANA MARIA ROCIO REYES CALZADA. E).- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezcan a mis prestaciones. Probanza que se ofrece para demostrar los extremos de la acción de mi escrito inicial de demanda y se relaciona íntimamente con los argumentos y manifestaciones vertidos en este escrito de demanda en sus puntos de hechos 1 al 3. F).- La instrumental de actuaciones, constituida por cada una de las constancias procesales que obran en autos, que tiendan a probar la acción generada en todo aquello que pudiera favorecer. Probanza que se ofrece para demostrar los extremos de la acción de mi escrito inicial de demanda y se relaciona íntimamente con los argumentos y manifestaciones vertidos en este escrito de demanda en sus puntos de hechos 1 al 3.

Dado que se desconoce el domicilio de la demandada ANA MARIA ROCIO REYES CALZADA por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores por lista y Boletín. Toluca, México, a los treinta y uno de agosto de dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de validación dieciocho y diecinueve de agosto del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

4648.-6, 15 y 26 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de REYNA

RODRIGUEZ ALFREDO y OTRA, expediente número 1187/2012, obran entre otras constancias, los siguientes proveídos:

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto del dos mil quince. Agréguese a sus autos el escrito... se señalan las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del inmueble materia de juicio, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de \$1'363,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Alejandro Pérez Correa, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día dos de julio del dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo el remate en primera almoneda... ante la presencia judicial del C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Alejandro Pérez Correa quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Karime Ivonne González Ramírez... El C. Juez declara abierta la presente Diligencia de Remate... la parte ejecutante por conducto de su Apoderado Legal Licenciado Juan Eduardo López Martínez, manifestó lo siguiente: "... se de nueva cuenta en segunda almoneda el inmueble materia de este juicio... doy fe.

México, Distrito Federal a veinticuatro de octubre del dos mil trece. A sus autos el escrito con número de folio 9158 de JOSE FRANCISCO WALL BARRIENTOS... la ubicación correcta del inmueble es "... la vivienda número cinco y el cajón de estacionamiento un mero cinco, de la unidad habitacional denominada Avenida México o Ecatepec, ubicada en la calle Avenida México, número noventa y tres, y lote de terreno sobre el cual esta construida, que es el denominado "La Capilla", Barrio de Jajalpa, Código Postal cincuenta y cinco mil cuarenta, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México...".-Notifíquese.

México, Distrito Federal a once de octubre del dos mil trece. A sus autos el escrito con número de folio 8715 de JOSE FRANCISCO WALLS BARRIENTOS... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a venta en subasta pública en primera almoneda el inmueble ubicado en la calle Avenida México, número exterior 93, número interior 5, lote La Capilla vivienda 5, Colonia Barrio de Jajalpa, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, (denominado Unidad Habitacional Avenida México o Ecatepec) y considerando que el inmueble materia de la venta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 572 del Código Adjetivo, se ordena la publicación de la venta mediante edictos los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como en las puertas del Juzgado respectivo, además de lo anterior la publicación se deberá realizar en los tableros de este Juzgado, así como en los correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El País" anunciándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, mismas que deberán ser publicadas de manera igualitaria en todos los sitios,... gírese atento exhorto al C. Juez competente y con jurisdicción en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la publicación de edictos que se señalan en este proveído... se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos

Civiles.-Notifíquese.-México, D.F., a 2 de septiembre de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

4647.-6 y 16 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

C. ALFONSO RODRIGUEZ SOTELO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO LA ROMANA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 14, MANZANA 36, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR: EN 16.00 MTS. CON LOTE 15; AL ESTE: EN 11.00 METROS CON CALLE ZAHUATLAN; AL OESTE: EN 11.00 METROS CON LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 176.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 SEPTIEMBRE DEL 2015.

LA REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

2036-A1.- 6, 9 y 14 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

C. RAFAEL SANCHEZ GIRARD, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 367 VOLUMEN 100 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 22, MANZANA UNO, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 7 AL SURORIENTE: EN 15.00 MTS CON LOTE 23; AL SURPONIENTE: EN 15.00 METROS CON CALLE OCHO VIVEROS DE PETEN; AL NORPONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 21, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 SEPTIEMBRE DEL 2015.

LA REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

2042-A1.- 6, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTOS**

Expediente 367353/202/15, C. MANUEL SANTILLAN CAMACHO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre terreno "Urbano" denominado "Rancho Viejo", ubicado en domicilio conocido del poblado de Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 37.40 mts. colinda con Trinidad González; al sur: mide 40.00 mts. y colinda con Antonio Ramírez Baca; al oriente: mide 120.00 mts. y colinda con Esperanza Espinoza, Atc. calle sin nombre; al poniente: mide 120.00 mts. colinda con Isaías González Correa; con una superficie de: 4644.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México a 08 de septiembre de 2015.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Adriana Valle Hernández.-Rúbrica.

4628.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente 368400/204/2015, C. MARTHA LETICIA SANTOS ISIDRO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en 2da cerrada Miguel Negrete lote 6, Colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.30 mts. y colinda con 2da cerrada Miguel Negrete; al sur: 15.30 mts. y colinda con Aracely Reyes; al oriente: 18.20 mts. y colinda con Leticia González Santos; al poniente: 19.10 mts. y colinda con Lorenza Santos Isidro, con una superficie de: 265.37 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México a 25 de septiembre de 2015.-El C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Adriana Valle Hernández.-Rúbrica.

4628.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente 367357/203/15, C. VERONICA OSNAYA JARDON, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre terreno "Urbano" denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Morelos sin

número esquina calle Querétaro, poblado de San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.09 mts. y 3.31 mts. y colinda con calle Querétaro y con Raúl Vargas; al sur: 12.40 mts. y colinda con Nemesio Vega González; al oriente: 8.60 mts. y colinda con Avenida Morelos; al poniente: 3.10 mts. y 5.60 mts. y colinda con Raúl Vargas Sánchez, con una superficie de: 95.40 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México a 08 de septiembre de 2015.-El C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Adriana Valle Hernández.-Rúbrica.

4628.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente 354369/107/2015, C. MARIA DE LUZ CHIGO MESO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano "Sin Nombre" ubicado en: calle Sin nombre sin número actualmente en el Poblado de Transfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide en tres tramos, el primero de 11.90, el segundo 12.17 mts. ambos colindan con propiedad del señor Pedro Reyes González, el tercero mide 16.32 mts. y colinda con propiedad del señor Mauro Chigo Polito; al sur: mide 23.07 mts. y colinda con calle sin nombre; al oriente: mide en tres tramos 7.00 mts. y colinda con propiedad del señor Mauro Chigo Polito, el segundo 7.59 mts. y 21.50 mts. y ambos colindan con camino sin nombre; al poniente: mide 34.11 mts. y colinda con Rafaela Jasso Vega, con una superficie de: 1,020.74 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México a 25 de septiembre de 2015.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Adriana Valle Hernández.-Rúbrica.

4628.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente 367345/201/15, C. ROSA MA. MARTINEZ MERLOS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno "urbano" denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Michoacán, poblado de San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres tramos de 8.70 mts, 3.96 mts, 3.19 mts. colinda con C. Sergio Gómez Becerril y C. Francisco Vega Fuentes respectivamente; al sur: mide 15.80 mts. y colinda con Saúl Gómez Sánchez; al oriente: mide 20.48 mts. y colinda con C. Gerardo Mendoza Solano, C. Defino González Fuentes; al poniente: en dos tramos de 14.30 mts. y 5.22 mts. colinda con calle Michoacán y Sergio Gómez Becerril, con una superficie de: 271.14 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México a 08 de septiembre de 2015.-El C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Adriana Valle Hernández.-Rúbrica.

4628.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente 352501/104/2015, C. EDUARDO BARRON ELIZALDE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble denominado "El Ombligo", ubicado en: Avenida Morelos número 147, en el poblado de San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 30.00 mts. y colinda con la propiedad de ex hacienda Ruperto Chávez; al sur: mide 30.00 mts. y colinda con la propiedad de José Luis Barrón Elizalde; al oriente: mide 25.00 mts. y colinda en 14.50 mts. con Carlos Alfonso Elizalde Alvado, 5.00 mts. con el paso de servidumbre que conduce a la Avenida Morelos y 5.50 mts. con Margarita Elizalde Bello; al poniente: mide 25.00 mts. y colinda con José Chávez, con una superficie de: 750.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México a 25 de septiembre de 2015.- La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Adriana Valle Hernández.-Rúbrica.

4628.-6, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 357541/175/2015, BERNARDINA SONIA GONZALEZ VALDES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 5 de Mayo S/N, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, mide y linda: al norte: 30.00 metros colinda con el Sr. Francisco Martínez Macías, al sur: 30.00 metros colinda con el Sr. Bernardo Marín Miranda, al oriente: 22.80 metros colinda con calle 5 de Mayo, al poniente: 21.40 metros colinda con el Sr. Juan Hernández de la Cruz. Superficie aproximada de 684.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, octubre 01 de 2015.- Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

4643.-6, 9 y 14 octubre.

Exp. 357536/173/2015, MARTHA VELAZQUEZ VICENTE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Prolongación Libertad Norte S/N, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, mide y linda: al norte: 19.50 metros con C. Bertha Velázquez Vicente, al sur: 19.50 metros con calle sin nombre, al oriente: 10.00 metros con calle Prolongación Libertad norte S/N., al poniente: 10.00 metros con C. María Rosario Velázquez Vicente. Superficie aproximada de 195.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, octubre 01 de 2015.- Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

4640.-6, 9 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 10339, Volumen 213, de fecha 23 de septiembre del año 2015, extendida en el Protocolo a mi cargo, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSE GUADALUPE PEÑAFLOL MONDRAGON a solicitud de las señoras SOFIA GARDUÑO CAMACHO y MILAGROS PEÑAFLOL GARDUÑO, en su calidad de cónyuge supérstite y descendiente en línea recta en primer grado, como presuntas herederas, haciendo saber a quien ese crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 24 de Septiembre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NO. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

4625.-6 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 10,134 volumen 409 de fecha 4 de Septiembre de 2015, ante mi, la señora LIDIA VIVAS RAMIREZ, radicarón la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALFREDO CRUZ LOPEZ.

Lerma, Estado de México, 2 de marzo de 2007.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.- RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4626.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, Notario Público 115, Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 41,494 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2015, la señora MARIA AGUILAR VELAZQUEZ radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CONCEPCION AGUILAR UBALDO así como la aceptación al cargo de

HEREDERA y ALBACEA, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes.

Amecameca, Estado de México, a 30 de septiembre de 2015.

LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115
DEL ESTADO DE MÉX.,

2034-A1.- 6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ, Notario Público Interino 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS, VOLUMEN TRESCIENTOS VEINTISEIS de fecha quince de

septiembre de dos mil quince, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CRESENCIANO NIETO JIMENEZ, que formalizaron la señora **CRISPINA GARCÍA REYES**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ, EPIFANIO, LUISA, EDITH, CATALINA, CRISTINA y AURORA** todos de apellidos **NIETO GARCÍA** en su carácter de hijos del de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Jilotepec, Estado de México a 30 de septiembre de 2015.

4627.-6 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

S E G U N D A P U B L I C A C I O N

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 17,328 de fecha 4 de mayo del año 2015, autorizada con fecha 7 de mayo de 2015, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO ALMARAZ GOMEZ**, que otorgan las señoras **GUADALUPE VELAZQUEZ PERALTA**, en su carácter de cónyuge supérstite y **ELSA MARISELA ALMARAZ VELAZQUEZ**, ambas en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión, y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 6 de Octubre del 2015.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2039-A1.-6 octubre.

**“MONTE AUTO Y ANEXAS”, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

C.P. ISMAEL MARTÍNEZ PABLO, EN MI CARÁCTER DE COMISARIO Y CON FUNDAMENTO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA NOVENA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “MONTE AUTO Y ANEXAS”, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:45 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN CAMINO A LOMAS DE SAN MIGUEL N° 8 COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54449 PARA TRATAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS TOMADOS CON ANTERIORIDAD EN DIVERSAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.
- II.- OTORGAMIENTO DE PODERES.
- III.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR JURÍDICO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES.
- IV.- REVOCACIÓN DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- V.- CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LOS PUNTOS ANTERIORES.

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE.

C.P. ISMAEL MARTÍNEZ PABLO.
COMISARIO.
(RÚBRICA).

2040-A1.- 6 octubre.

RECUPERADORA DE METALES INDUSTRIALES ARGON, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE MAYO DE 2015.

ACTIVO

CUENTAS POR COBRAR		
TOTAL ACTIVO		50,000
		50,000

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR		
TOTAL PASIVO		0
		0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL		
TOTAL CAPITAL CONTABLE		50,000
TOTA PASIVO Y CAPITAL	50,000	50,000
	50,000	

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 4 de junio de 2015.

Liquidador:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RÚBRICA).

2032-A1.-6, 16 y 26 octubre.



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Edicto

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN A LA C. LETICIA FABIÁN AGUSTIN.

Expediente: CI/ISEM/OF/044/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se comunica a la **C. Leticia Fabián Agustín**, el resultado de la resolución emitida el veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el expediente **CI/ISEM/OF/044/2015**, por el **Licenciado José Gildardo Campos Gómez**. Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 43, 52 primer párrafo y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto del dos mil once; función nueve del numeral 217B11000 relativo a la Unidad de Contraloría Interna del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de diciembre de dos mil trece, resolvió: “..... **PRIMERO**. ... se determina que las **CC... Leticia Fabián Agustín... Enfermera Especialista "A"** adscritas al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez" del Instituto de Salud del Estado de México, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se atribuyó en el presente procedimiento administrativo. **SEGUNDO**. Con fundamento en los artículos 43, 49 fracción I y 52 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad administrativa impone como sanción administrativa a las **CC... Leticia Fabián Agustín** la consistente en la **AMONESTACIÓN**, derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrieron como... Enfermera Especialista "A" adscritas al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez" del Instituto de Salud del Estado de México. **TERCERO**. En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento a las **CC... Leticia Fabián Agustín**, que tienen derecho a promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna, o Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación. **CUARTO**. Notifíquese la presente resolución a las **CC... Leticia Fabián Agustín...** para no dejarlas en estado de indefensión, notifíquese por edictos publicados por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en términos de la fracción II del artículo 25 del citado Código de Procedimientos Administrativos. **QUINTO**. Inscribese la sanción impuesta a las **CC... Leticia Fabián Agustín** en el Registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así mismo, notifíquese a la Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, para los efectos de la ejecución de la sanción”.

Atentamente
El Contralor Interno

LIC. JOSE GILDARDO CAMPOS GÓMEZ
(RÚBRICA).

4636.- 6 octubre.

SITIO SAN MATEO IXTACALCO S.A.DE.C.V.

CUAUTTLÁN MÉXICO A 1 DE OCTUBRE DEL 2015.

CONVOCATORIA.

SE CITA A TODOS LOS SOCIOS DEL SITIO SAN MATEO IXTACALCO S.A.DE. C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARA ACABO EL DÍA DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL 2015. A LAS 11:00 AM EN NUESTRAS OFICINAS UBICADAS EN CALLE AMORES S/N ESQUINA ALFAREROS EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO IXTACALCO MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN MÉXICO. PARA TRATAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE DEBATES Y DOS ESCRUTADORES.
- 3.-INFORME DEL TESORERO.
- 4.- CAMBIO Ó RATIFICACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.
- 5.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, AL 206 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTES.

ASÍ COMO LAS CLAUSULAS OCTAVA, DECIMA, PRIMERA VIGÉSIMA, TERCERA, INCISO, 1,2,3,Y 4, VIGÉSIMA SEXTA INCISO (F) DEL ACTA CONSTITUTIVA.

CUAUTTLÁN MÉXICO, A 1 DE OCTUBRE DEL 2015.

ATENTAMENTE.

ROBERTO CISNEROS PINTOR.
(RÚBRICA).

PRESIDENTE.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

CONFORME AL CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA EL PRESIDENTE DEL SITIO SAN MATEO IXTACALCO S.A.DE.C.V. CONVOCA A LOS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DÍA DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL 2015. A LAS 11.30 AM EN SUS INSTALACIONES CONOCIDAS Y BAJO EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.



**PRIMERA
CONVOCATORIA**

“INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICARPA, S.A. DE C.V.”

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 143, 164, 166, 178, 179, 180, 183, 186, 187, 189 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y su modificación realizada en el punto IV del Orden del día de la Asamblea de fecha 29 de noviembre del año 2011, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Sexto y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, **QUE SE LLEVARA A CABO A LAS 13:00 HRS. DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, en el domicilio de ésta, ubicado en el Auditorio Ejidal, Barrio Tixpada, s/n, Pueblo de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- II.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO DE ESCRUTADORES.
- III.- INFORMACION, DELIBERACIÓN Y CUMPLIMIENTO ACORDADO Y ORDENADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DIA, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN RELACION AL PAGO DE HONORARIOS DE GRUPO MAS, SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA DESINCORPORACION DE TERRENOS EJIDALES, S.A. DE C.V.. TOMA DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES.
- IV.- CLAUSURA Y LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA.

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o por poder otorgado en escritura pública.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
“INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICARPA”, S.A. DE C.V.**

LIC. PEDRO DE LA ROSA VAZQUEZ
Presidente
(Rúbrica).

H. ESTELA GUTIERREZ SANTIAGO
Secretario
(Rúbrica).

URBANO REYES RAMIREZ
Tesorero
(Rúbrica).

HUMBERTO M. ROMERO GUTIERREZ
Vocal
(Rúbrica).

LUCIO TERAN REYES
Vocal
(Rúbrica).

DAGOBERTO PEREZ CRISTOBAL
Comisario
(Rúbrica).

ALEJO REYES ROMERO
Comisario
(Rúbrica).

FERMIN A. ALVAREZ BALDERAS
Consejero
(Rúbrica).